



COMISIÓN DE VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5663/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD A TÍTULO ONEROSO DE BIENES INMUEBLES DE ENTIDADES PÚBLICAS A LOS COLEGIOS PROFESIONALES DEL PERÚ"

**COMISIÓN DE VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN
PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2023-2024
Primera Legislatura Ordinaria**

Señor presidente:

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Vivienda y Construcción, el Proyecto de Ley 5663/2023-CR presentado por el Grupo Parlamentario Alianza para el Progreso, a iniciativa de la congresista Elva Edhit Julón Irigoín, por el que propone la "Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la transferencia de propiedad de los bienes inmuebles de entidades públicas que se encuentren ocupados por colegios profesionales vinculados al sector salud".

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Antecedentes

El Proyecto de Ley 5663/2023-CR¹ (en adelante proyecto normativo) fue presentado al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 7 de agosto de 2023 y decretado a la Comisión de Vivienda y Construcción como primera comisión dictaminadora el 14 de agosto de 2023 y a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte como segunda comisión dictaminadora.

La Comisión de Vivienda y Construcción revisó y verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República para la admisibilidad de los proyectos de ley que, siendo calificados positivamente, fueron admitidos por esta comisión ordinaria².

¹ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/5663>

² El Plan de Trabajo de la Comisión de Vivienda y Construcción aprobado por unanimidad en la primera sesión ordinaria realizada el 29 de agosto de 2023, establece como objetivos generales en el sub numeral 3.2.6. Fiscalizar y fortalecer el marco legal que facilite el cumplimiento de los roles del ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y de los gobiernos regionales y gobiernos locales en los procesos de saneamiento físico-legal y formalización de predios urbanos, conforme a las funciones y atribuciones establecidas en el marco del proceso de descentralización y contenidas en las leyes especiales.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5663/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD A TÍTULO ONEROSO DE BIENES INMUEBLES DE ENTIDADES PÚBLICAS A LOS COLEGIOS PROFESIONALES DEL PERÚ"

Luego del análisis, la Comisión de Vivienda y Construcción, en su décima primera sesión ordinaria realizada el martes 21 de noviembre de 2023 en la Sala Virtual mediante la Plataforma Microsoft Teams, acordó por **MAYORÍA** la **APROBACIÓN** del presente dictamen con el voto favorable de los congresistas María Agüero Gutiérrez, Juan Burgos Oliveros, Manuel García Correa, José Arriola Tueros, María Acuña Peralta, Sigrid Bazán Narro, Guido Bellido Ugarte, María Córdova Lobatón, Noelia Herrera Medina, Pedro Martínez Talavera, Luis Picón Quedo, Kelly Portalatino Avalos, Hilda Portero López y Edgar Tello Montes; voto en abstención de los congresistas Nilza Chacón Trujillo y Víctor Flores Ruíz; ningún voto en contra.

En la misma sesión, se aprobó por unanimidad autorizar la ejecución de los acuerdos sin esperar la aprobación del acta.

1.2. Opiniones e información solicitada

Para la elaboración del presente predictamen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los artículos 22 literal b), 69 y 87 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Vivienda y Construcción en el Período Anual de Sesiones 2023-2024 con relación al Proyecto de Ley 5663/2023-CR, ha solicitado opinión a las siguientes entidades:

Cuadro 1.

Opiniones solicitadas

Entidad	Oficio	Fecha de envío
Consejo Nacional de Decanos de los Colegios Profesionales del Perú.	OFICIO N° 016-2023-2024-CVC/CR	04 de setiembre de 2023
Red de Municipalidades Urbanas y Rurales del Perú (REMURPE).	OFICIO N° 017-2023-2024-CVC/CR	04 de setiembre de 2023
Superintendente Nacional de Bienes Estatales.	OFICIO N° 018-2022-2023-CVC/CR	04 de setiembre de 2023

Elaboración: Comisión de Vivienda y Construcción

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5663/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD A TÍTULO ONEROSO DE BIENES INMUEBLES DE ENTIDADES PÚBLICAS A LOS COLEGIOS PROFESIONALES DEL PERÚ"

1.3. Opiniones e información recibida

Para la elaboración del presente predictamen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los artículos 22 literal b), 69 y 87 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Vivienda y Construcción en el Período Anual de Sesiones 2023 - 2024 en relación con el Proyecto de Ley 5663/2023-CR, ha recibido opiniones de las siguientes entidades:

Cuadro 2.
Opiniones recibidas

Entidad	Oficio	Fecha de Recepción
Superintendente Nacional de Bienes Estatales.	Oficio N° 00559-2023/SBN	12 de septiembre del 2023
Red de Municipalidades Urbanas y Rurales del Perú (REMURPE).	OFICIO N° 865-2023-REMURPE/CD	31 de octubre del 2023

Elaboración: Comisión de Vivienda y Construcción

Se ha revisado el Foro Legislativo Virtual del Congreso de la República, y se registran 59 opiniones ciudadanas³ respecto del Proyecto de Ley 5663/2023-CR, "Ley que declara de necesidad Pública e Interés Nacional la transferencia de propiedad de los Bienes inmuebles de entidades Públicas que se encuentren ocupados por colegios profesionales vinculados al Sector Salud". En tal virtud, se insertan algunas de las opiniones ciudadanas en el marco de lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo Directivo del Congreso de la República⁴.

JOHN EDER COLLACHAGUA ECHEVARRÍA

07/08/2023

Comenta: "Todo profesional de la Salud es necesario que pueda aportar para la ciudadanía y todo ciudadano debe saber dónde se encuentra el profesional de la

³ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/5663>

⁴ Acuerdo del Consejo Directivo N° 9-2012-2013/CONSEJO-CR - Opiniones Ciudadanas sobre los Proyectos de Ley - Foros Legislativos Virtuales: "Todos los proyectos de ley que sean presentados y publicados en el Portal del Congreso de la República ingresarán inmediatamente a los Foros Legislativos Virtuales, que tiene a su cargo la Oficina de Participación Ciudadana, con la finalidad de que los ciudadanos puedan expresar sus opiniones, puntos de vista, sugerencias y propuestas sobre las iniciativas legislativas que se encuentran dentro del proceso legislativo".

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5663/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD A TÍTULO ONEROSO DE BIENES INMUEBLES DE ENTIDADES PÚBLICAS A LOS COLEGIOS PROFESIONALES DEL PERÚ"

Salud para que pueda buscarlo y pedir su apoyo. Con esta iniciativa pedimos que puedan ayudarnos a seguir aportando por todos los peruanos con una infraestructura del Colegio Químico Farmacéutico con proyección social y profesional".

JOAQUIN OCTAVIO MORENO FLORES

08/08/2023

Comenta: "Es una oportunidad que tiene el Estado para apoyar, la responsabilidad que el mismo Estado delegó a los Colegios Profesionales, de vigilar y regular el ejercicio de los profesionales de la salud. Teniendo en cuenta que para cumplir esa responsabilidad no cuenta con presupuesto estatal alguno".

JUAN ANTONIO ESPINOZA NAVARRO

08/08/2023

Comenta: "El proyecto de ley N° 5663/2023-CR es una demostración de apoyo hacia los gremios profesionales del país, El Colegio Químico Farmacéutico del Perú y el Colegio Odontológico del Perú vienen por años esperando la transferencia de los terrenos que ocupan, esto permitirá fortalecer sus capacidades y recursos, permitiendo un crecimiento sólido y sostenible.

LEYDI NATALI GARCÍA AGUILA

08/08/2023

Comenta: "De aprobarse esta ley beneficiaría a los profesionales Químicos Farmacéuticos en muchos aspectos, por ejemplo, en realizar mejoras en infraestructura y equipamiento para trabajar en beneficio de la salud pública como son campañas de salud, atención Farmacéutica en farmacia, etc. Asimismo, como entidad privada lo más favorable es que dicho predio pertenezca al Colegio Químico Farmacéutico del Perú".

JEANETT RAQUEL TINTAYA ORTIZ

08/08/2023

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5663/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD A TÍTULO ONEROSO DE BIENES INMUEBLES DE ENTIDADES PÚBLICAS A LOS COLEGIOS PROFESIONALES DEL PERÚ"

Comenta: "Estoy de acuerdo con la propuesta legislativa que permitirá que el terreno propiedad de la SBN pase a titularidad del mismo Colegio Químico Farmacéutico del Perú, de esta manera será posible el pleno desarrollo de las funciones de las autoridades que representa a nuestro Colegio Químico Farmacéutico del Perú".

ROSA LUZ NALVARTE ESTRADA

14/08/2023

Comenta: "Por las actividades que realiza el Colegio Químico Farmacéutico del Perú durante largos años al servicio de la comunidad, lo cual puede ser verificado y demostrado, es necesario que el proyecto sea aprobado a favor del CQFP".

II. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

El Proyecto de Ley 5663/2023-CR, consta de artículo único y tiene como objeto declarar de necesidad pública e interés nacional la transferencia de propiedad de los bienes inmuebles de entidades públicas que se encuentren ocupados por colegios profesionales vinculados al sector salud.

El texto normativo es:

LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD DE LOS BIENES INMUEBLES DE ENTIDADES PÚBLICAS QUE SE ENCUENTREN OCUPADOS POR COLEGIOS PROFESIONALES VINCULADOS AL SECTOR SALUD

Artículo 1. Declaratoria de necesidad pública e interés e nacional

Se declara de necesidad pública e interés nacional la trasferencia de propiedad de los bienes inmuebles de entidades públicas que se encuentra ocupado por Colegios Profesionales vinculados al sector salud; a fin optimizar la representatividad de dichas

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5663/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS
NACIONAL LA TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD A
TÍTULO ONEROSO DE BIENES INMUEBLES DE
ENTIDADES PÚBLICAS A LOS COLEGIOS
PROFESIONALES DEL PERÚ"**

profesiones de la salud, sin perjuicio de la autonomía que les corresponde a cada Colegio Profesional de acuerdo con sus leyes de creación, estatutos y/o reglamentos.

III. MARCO NORMATIVO

3.1. Marco nacional

- 3.1.1. Constitución Política del Perú.
- 3.1.2. Decreto Ley 25892, Disponen que en los Colegios Profesionales que no sean de ámbito nacional tengan una Junta de Decanos.
- 3.1.3. Ley 27843, Ley de Participación de los Colegios Profesionales en los Órganos Consultivos de las Entidades del Estado.
- 3.1.4. Ley 28948, Ley de Institucionalización del Consejo Nacional de Decanos de los Colegios Profesionales del Perú.
- 3.1.5. Ley 15266, que crea el Colegio Químico-Farmacéutico del Perú.
- 3.1.6. Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 29151, Ley del Sistema Nacional de Bienes Estatales.
- 3.1.7. Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, que aprueba Reglamento de la Ley 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

IV. ANÁLISIS DEL PROYECTO DE LEY

4.1. Análisis técnico

4.1.1. Problemática

En el Perú la mayoría de colegios profesionales, con el fin de llevar a cabo sus actividades -que son de suma importancia para el país- ocupan inmuebles, otorgados por diversas instituciones públicas en su favor, por medio de actos de administración. Tal es el caso del Colegio Químico Farmacéutico del Perú, que recibió de la Municipalidad Distrital de Surco, en afectación en uso, el inmueble que viene ocupando. De igual manera, el Colegio Médico de Ica, recibió el inmueble del Gobierno Regional de Ica.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5663/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD A TÍTULO ONEROSO DE BIENES INMUEBLES DE ENTIDADES PÚBLICAS A LOS COLEGIOS PROFESIONALES DEL PERÚ"

Al respecto, los colegios profesionales del país son instituciones de derecho público interno, que actúan en procura del ejercicio deontológico de las profesiones dentro de sus respectivos gremios, la sociedad y el país. Es decir, son instituciones cuyo desempeño se enmarca dentro del Estado Constitucional; por tanto, resulta oportuno dictar medidas tendientes a fortalecer su labor institucional propiciando no solo la solución de los conflictos de representación que pudieran surgir al interior de los Colegios Profesionales, sino también promover y proteger a nivel nacional el ejercicio profesional, conforme a ley, así como velar por el cumplimiento de las normas éticas y deontológicas de cada profesión.

En la exposición de motivos del Proyecto de Ley 5663/2023-CR, se denota que en la actualidad muchos Colegios Profesionales vinculados al sector salud presentan problemas en cuanto a los predios que ocupan; esto, al no existir un adecuado marco jurídico para la transferencia de propiedad pertinente. Por ello, es menester que se declare de necesidad pública e interés nacional la transferencia de propiedad de bienes inmuebles de entidades Públicas a colegios profesionales vinculados al Sector Salud; a fin de optimizar la representatividad de dichas profesiones de la salud, sin perjuicio de la autonomía que les corresponde a cada Colegio Profesional de acuerdo con sus leyes de creación, estatutos y/o reglamentos.

En adición, el Proyecto de Ley describe que la gran mayoría de Colegios Profesionales vinculados al sector salud del país ejercen posesión de los predios donde tienen sus sedes institucionales y realizan sus actividades, en virtud de afectaciones en uso concedidas por entidades estatales por un término indeterminado; en la actualidad muchos están siendo adecuados a cesiones en uso, lo que ha significado que muchas entidades públicas soliciten la extinción y caducidad de los mencionados actos de administración; motivo por el cual, es necesario establecer el marco legal necesario para que los colegios profesionales continúen con sus actividades en beneficios del país.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5663/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD A TÍTULO ONEROSO DE BIENES INMUEBLES DE ENTIDADES PÚBLICAS A LOS COLEGIOS PROFESIONALES DEL PERÚ"

En esta línea de ideas, cabe recalcar que tanto el Poder Ejecutivo como el Poder Legislativo pueden expedir dispositivos legales en los que se incluyan las nociones jurídicas de necesidad pública e interés público -interés nacional-, ya sea a través de una ley, un decreto de urgencia, un decreto legislativo o un decreto supremo, según corresponda; y es lo que justamente se propone con la presente iniciativa legal.

4.1.2. Naturaleza declarativa de la iniciativa legislativa

Conforme se aprecia de la iniciativa legislativa materia de predictamen tienen efectos declarativos. Es de naturaleza jurídica declarativa al proponer declarar de Interés Nacional la transferencia de propiedad de bienes inmuebles de entidades Públicas a colegios profesionales vinculados al Sector Salud, que se encuentren ocupados por Colegios Profesionales; a fin de optimizar la representatividad de dichas profesiones de la salud, sin perjuicio de la autonomía que les corresponde a cada Colegio Profesional de acuerdo con sus leyes de creación, estatutos y/o reglamentos.

En Perú los colegios profesionales, que son instituciones autónomas de derecho público según lo prescribe el artículo 20 de la Constitución Política del Perú, y si bien se ejerce función administrativa en su interior, ello no las convierte propiamente en entidades estatales⁵.

Por otro lado, los colegios profesionales de sector salud, también cumplen otros fines adicionales de la afectación en uso, como participar de forma continua e ininterrumpida de campañas de salud a favor de la comunidad, campañas de vacunación y de proyección social dentro y fuera de sede institucional. Entre las funciones más importantes tienen las siguientes:

⁵ En la doctrina nacional, Cristian Guzmán Napurí (Tratado de la Administración Pública y del Procedimiento Administrativo, Ediciones Caballero Bustamante, Lima, 2011, p. 202) señala que un ejemplo de las personas jurídicas no estatales de derecho público "se encuentra constituido por los Colegios Profesionales, los mismos que agrupan a todos los profesionales que ejercen una misma profesión.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5663/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD A TÍTULO ONEROSO DE BIENES INMUEBLES DE ENTIDADES PÚBLICAS A LOS COLEGIOS PROFESIONALES DEL PERÚ"

- Cooperar con el Estado y las Instituciones Asistenciales absolviendo consultas concernientes a la salud pública.
- Contribuir a la erradicación de la práctica ilegal de la profesión.
- Orientar, regular y vigilar el ejercicio de la profesión con arreglo a las normas legales vigentes y al Código de Ética Profesional.
- Contribuir con la defensa de la salud humana en el país.
- Contribuir con el desarrollo integral del país.

4.1.3. Análisis costo beneficio

La aprobación del proyecto normativo⁶ está destinada a garantizar el cumplimiento de la Constitución Política del Estado, en su artículo 20° que los colegios profesionales son instituciones autónomas con personalidad de derecho público; por tanto, y entendiendo que estamos ante una norma declarativa que busca el fortalecimiento de los Colegios Profesionales Perú, esta medida no conllevaría ocasionar gasto público adicional al Estado.

4.1.4. Impacto de la vigencia de las normas en el ordenamiento jurídico

La propuesta legislativa tendrá un impacto positivo en el ordenamiento jurídico⁷ de la Nación al consolidar la declaración de Interés Nacional la transferencia de propiedad de bienes inmuebles de entidades públicas a colegios profesionales vinculados al Sector Salud, sin perjuicio de la autonomía que le corresponde a cada Colegio Profesional de acuerdo con sus leyes de creación.

⁶ De conformidad con el Decreto Supremo 007-2022-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 06 de octubre de 2022, el numeral 7 del artículo IV (Disposiciones Generales) de la citada norma define proyecto normativo como el documento elaborado por una entidad de la Administración Pública, con la finalidad de convertirse en una norma jurídica de alcance general. Su elaboración y tramitación se encuentra sometida a un procedimiento regulado por el presente reglamento y demás normas aplicables.

⁷ Decreto Supremo N° 008-2006-JUS - Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa. Artículo 4.- Análisis de impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional: El análisis de impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional debe precisar si se trata de innovar supliendo vacíos en el ordenamiento o si se trata de una propuesta que modifica o deroga normas vigentes. En caso de tener un efecto derogatorio, éste se debe precisar expresamente. El análisis debe incluir una referencia a los antecedentes, diagnóstico de la situación actual y objetivos de la propuesta. Si se modifica o deroga una norma vigente debe analizarse su idoneidad o efectividad precisando falencias, vacíos o defectos que sea necesario supercar mediante una acción normativa.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5663/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD A TÍTULO ONEROSO DE BIENES INMUEBLES DE ENTIDADES PÚBLICAS A LOS COLEGIOS PROFESIONALES DEL PERÚ"

4.1.5. Análisis de las opiniones e información recibidas

Conforme se aprecia de la opinión técnica del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, respecto del Proyecto de Ley 5663/2023-CR, dicho proyecto normativo tiene efectos declarativos, por cuando propone declarar de interés nacional la transferencia de propiedad de bienes inmuebles de entidades públicas a colegios profesionales vinculados al sector salud.

Según, el artículo 4 de la Ley 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, establece que el MVCS, tiene por finalidad normar y promover el ordenamiento, mejoramiento, protección e integración de los centros poblados, urbanos y rurales, como sistema sostenible en el territorio nacional; además, facilita el acceso de la población a una vivienda digna y a los servicios de saneamiento de calidad y sostenibles, en especial de aquella rural o de menores recursos; promueve el desarrollo del mercado inmobiliario, la inversión en infraestructura y equipamiento en los centros poblados.

Además, los artículos 5 y 6 de la Ley 30156 disponen que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento tiene competencias en las materias de vivienda, construcción, saneamiento, urbanismo y desarrollo urbano, bienes estatales y propiedad urbana, y es el órgano rector de las políticas nacionales y sectoriales dentro de su ámbito de competencia, que son de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno en el marco del proceso de descentralización y en todo el territorio nacional.

Por otro lado, el artículo 19 de la Ley 30156, establece:

"Los organismos públicos adscritos al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento se regulan conforme a la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y lea correspondiente norma de creación, y son los siguientes: Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), Organismo de la Formalización de la Propiedad

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5663/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD A TÍTULO ONEROSO DE BIENES INMUEBLES DE ENTIDADES PÚBLICAS A LOS COLEGIOS PROFESIONALES DEL PERÚ"

Informal (COFOPRI) y Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (OTASS)".

Con respecto a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, el artículo 13 del TUO de la Ley 29151 establece que es el ente rector responsable tanto de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo, de acuerdo con la normatividad vigente⁸.

En ese sentido, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento es competente a través de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN para emitir opinión Técnica.

Ahora bien, en primer lugar, es preciso señalar, que el inciso 8 del numeral 3.3 del artículo 3 del Reglamento de la Ley 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2021- VIVIENDA, establece una definición de predio, siendo este:

"(...) una superficie cerrada por un polígono que comprende el suelo, subsuelo y sobresuelo, bajo titularidad del Estado o de una entidad que conforma el SNBE, tales como terrenos, áreas de playa, islas, y otros de dominio privado y de dominio público. Incluye los terrenos estatales con edificaciones construidas por particulares para fines privados, que no forman parte del SNA, es decir, que no se encuentran bajo administración de alguna entidad estatal, independientemente del título jurídico en virtud del cual lo ejercen; ni tampoco están destinados al cumplimiento de sus fines, tales como sedes institucionales, archivos, almacenes, depósitos, oficinas, entre otros, independientemente de su uso efectivo".

⁸ Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA, se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA (en adelante, TUO de la Ley N° 29151).

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5663/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD A TÍTULO ONEROSO DE BIENES INMUEBLES DE ENTIDADES PÚBLICAS A LOS COLEGIOS PROFESIONALES DEL PERÚ"

En segundo lugar, con respecto a los mencionados predios, la citada opinión técnica precisa que todos los actos de disposición de predios estatales de dominio privado a favor de particulares, se deben realizar a título oneroso, dado su carácter de patrimonio de la nación, lo cual se puede apreciar en el literal d) del artículo 7 del TUO de la Ley 29151, que señala lo siguiente:

"Artículo 7.- Garantías del Sistema Nacional de Bienes Estatales d) Que todo acto de disposición de dominio, a favor de particulares, de los bienes inmuebles de dominio privado estatal sea a título oneroso, teniendo como referencia el valor comercial y según los procedimientos establecidos en las normas legales vigentes, en tanto los mismos constituyen patrimonio de la Nación".

Un tercer punto a considerar es que los colegios profesionales son instituciones autónomas de derecho público según la Constitución Política del Perú; es decir, son personas jurídicas de derecho público interno que no forman parte del Sector Público Nacional, siendo en esencia asociaciones reconocidas oficialmente por el Estado.

Por consiguiente, la transferencia de predios estatales a favor de los Colegios Profesionales a título gratuito vulneraría lo dispuesto en la normativa del Sistema Nacional de Bienes Estatales (SNBE), pues la transferencia de predios estatales de dominio privado a título gratuito sólo es posible entre entidades que forman parte de la estructura del Estado y se encuentran identificadas como integrantes del SNBE. Condición que no ostentan los colegios profesionales ya que, si bien se ejerce función administrativa en su interior, ello no las convierte propiamente en entidades estatales.

De lo anterior fluye que el Proyecto de Ley, busca promover que los Colegios Profesionales adquieran en propiedad los predios que ocupan. A lo cual, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, ha señalado que los actos de disposición de predios estatales de dominio privado a favor de particulares, en aplicación de las garantías del Sistema Nacional de Bienes Estatales (SNBE), se

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5663/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD A TÍTULO ONEROSO DE BIENES INMUEBLES DE ENTIDADES PÚBLICAS A LOS COLEGIOS PROFESIONALES DEL PERÚ"

realizan a título oneroso. Sin embargo, del proyecto de Ley se advierte que no se señala si las transferencias de bienes estatales de las entidades a favor de los colegios profesionales serían a título gratuito o a título oneroso, por lo que consideramos al igual que Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que el proyecto de Ley debe ser precisado y adecuado a la normativa del Sistema Nacional de Bienes Estatales (SNB), precisando que la transferencia debe hacer a título oneroso teniendo como referencia el valor comercial y según los procedimientos vigentes, dado su carácter de patrimonio de la nación⁹.

Por otro lado, se aprecia de la opinión técnica de la Red de Municipalidades Urbanas y Rurales del Perú (REMURPE), respecto del Proyecto de Ley 5663/2023-CR, "Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la transferencia de propiedad de los bienes inmuebles de entidades públicas que se encuentren ocupados por colegios profesionales vinculados al sector salud", donde la opinión es favorable, es decir, están de acuerdo en todos los extremos del presente proyecto Ley.

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Vivienda y Construcción concluye que, la transferencia de predios estatales a favor de particulares se debe realizar a título oneroso, dado su carácter de patrimonio de la Nación. Al mismo tiempo, es conveniente considerar como referencia el valor comercial y según los procedimientos establecidos en las normas legales vigentes.

Por lo tanto, con fecha 06 de noviembre de 2023, se ha recibido el texto recomendado por el Área de Técnica Legislativa¹⁰ con la fórmula legal, acogida por esta comisión, de la propuesta del Ministerio de Vivienda, Construcción y

⁹ El literal d) del artículo 7 de la Ley N°29151 prescribe que "todo acto de disposición de dominio, a favor de particulares, de los bienes inmuebles de dominio privado estatal, sea a título oneroso, teniendo como referencia el valor comercial y según los procedimientos establecidos en las normas legales vigentes, en tanto los mismos constituyen patrimonio de la Nación".

¹⁰ Toda fórmula legal de los predictámenes deben ser revisados por el Área de Técnica Legislativa, antes de ser sometidos a voto durante las sesiones de las comisiones, recomendación realizada por el Departamento de Comisiones para las Comisiones Ordinarias.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5663/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD A TÍTULO ONEROSO DE BIENES INMUEBLES DE ENTIDADES PÚBLICAS A LOS COLEGIOS PROFESIONALES DEL PERÚ"

Saneamiento a través de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN; el mismo que se presenta como texto sustitutorio.

Finalmente, con fecha 20 de noviembre de 2023, se ha recibido el texto recomendado por el Área de Técnica Legislativa con la fórmula legal, acogida por esta comisión, y las propuestas recibidas de los congresistas titulares de esta comisión en la Sesión Ordinaria décima, de fecha 14 de noviembre del 2023; el mismo que se presenta como texto sustitutorio.

4.1.6. Vinculación con el Acuerdo Nacional y la Agenda Legislativa

El proyecto normativo se encuentra directamente vinculado con el Política de Estado N° 05: Gobierno en función de objetivos con planeamiento estratégico, prospectiva nacional y procedimientos transparentes.

Con este objetivo el Estado busca promover la creación de un sistema nacional de planeamiento estratégico sectorial e institucional, con una clara fijación de objetivos generales y objetivos específicos que establezcan metas a corto, mediano y largo plazo, así como los indicadores de medición correspondientes; igualmente, pretende promover que la gestión gubernamental alcance los objetivos establecidos en los planes estratégicos, respaldada por un sistema de control del cumplimiento de los objetivos y las metas presupuestarias; promover que los funcionarios públicos orienten su gestión hacia el logro de las metas establecidas y que sean permanentemente capacitados en el desarrollo de las habilidades y los atributos necesarios para alcanzarlos; entre otros.

Política de Estado N° 24: Afirmación de un Estado eficiente y transparente.

Con este objetivo el Estado busca incrementar la cobertura, calidad y celeridad de la atención de trámites así como de la provisión y prestación de los servicios públicos, para lo que establecerá y evaluará periódicamente los estándares básicos de los servicios que el Estado garantiza a la población; asimismo, aspira a establecer en la

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5663/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD A TÍTULO ONEROSO DE BIENES INMUEBLES DE ENTIDADES PÚBLICAS A LOS COLEGIOS PROFESIONALES DEL PERÚ"

administración pública mecanismos de mejora continua en la asignación, ejecución, calidad y control del gasto fiscal; mejorar la capacidad de gestión del Estado mediante la reforma integral de la administración pública en todos sus niveles; reducir los costos de acceso a los bienes y servicios públicos; revalorar y fortalecer la carrera pública promoviendo el ingreso y la permanencia de los servidores que demuestren alta competencia y solvencia moral; entre otros.

Finalmente, esta propuesta se vincula con el contenido de la Resolución Legislativa del Congreso N° 002-2023-2024-CR¹¹, que aprueba la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2023-2024, la cual, entre otros, incorpora temas vinculados a: gobierno en función de objetivos; transparencia en el Estado; modernización de la gestión del estado y la administración pública.

V. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Vivienda y Construcción, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del Proyecto de Ley 5663/2023-CR, con el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**:

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD A TÍTULO ONEROSO DE BIENES INMUEBLES DE ENTIDADES PÚBLICAS A LOS COLEGIOS PROFESIONALES DEL PERÚ

Artículo único. Declaración de interés nacional

Se declara de interés nacional la transferencia de propiedad a título oneroso a los colegios profesionales del Perú de los bienes inmuebles de entidades públicas que se

¹¹ Publicado en el Diario Oficial "El Peruano", el 17-10- 2023.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5663/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS
NACIONAL LA TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD A
TÍTULO ONEROSO DE BIENES INMUEBLES DE
ENTIDADES PÚBLICAS A LOS COLEGIOS
PROFESIONALES DEL PERÚ"**

encuentren ocupados por estos, a fin de optimizar la representatividad de dichas profesiones, sin perjuicio de la autonomía que le corresponde a cada colegio profesional de acuerdo con sus leyes de creación, estatutos o reglamentos.

Dese cuenta.

Plataforma de Sesiones Virtuales.

Lima, 21 de noviembre de 2023.



Firmado digitalmente por:
AGÜERO GUTIERREZ Maria
Antonieta FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/11/2023 11:50:17-0500

**María Agüero Gutiérrez
Presidenta
Comisión de Vivienda y Construcción**



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Manuel FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/11/2023 12:06:27-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN NARRO Sigrid Tesoro
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/11/2023 12:20:06-0500



Firmado digitalmente por:
BELLIDO UGARTE Guido FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/11/2023 09:53:42-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Maria
Grimaneza FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/12/2023 10:16:54-0500



Firmado digitalmente por:
CORDOVA LOBATON Maria
Jessica FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/12/2023 10:42:03-0500



Firmado digitalmente por:
TELLO MONTES Nivardo
Edgar FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/12/2023 14:49:32-0500

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
5663/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS
NACIONAL LA TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD A
TÍTULO ONEROSO DE BIENES INMUEBLES DE
ENTIDADES PÚBLICAS A LOS COLEGIOS
PROFESIONALES DEL PERÚ"**



Firmado digitalmente por:
HERRERA MEDINA Noelia
Rossyth FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/01/2024 16:42:37-0500



Firmado digitalmente por:
BURGOS OLIVEROS Juan
Bartolome FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/11/2023 21:02:50-0500



Firmado digitalmente por:
ARRIOLA TUEROS JOSE
ALBERTO FIR 25542061 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/11/2023 16:46:53-0500



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Manuel FAU 20161740126 soft
Motivo: Doy fe
Fecha: 27/11/2023 12:07:25-0500



Firmado digitalmente por:
PICON QUEDO Luis Raul FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/12/2023 09:51:04-0500



Firmado digitalmente por:
PORTERO LOPEZ Hilda
Marleny FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/12/2023 15:15:19-0500



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Kelly
Roxana FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/12/2023 17:47:26-0500



Firmado digitalmente por:
MARTINEZ TALAVERA Pedro
Edwin FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/12/2023 11:40:20-0500